



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 1266

Cali, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de aumento de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física o electrónica de la demandada, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022).
3. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
4. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
5. Omite indicar el domicilio del menor vinculado al proceso.
6. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en sus pretensiones deberá especificar a que se debe el aumento de la cuota alimentaria, que cambio frente a los gastos de la menor.
7. No aporta el Acta, Sentencia o documento privado por medio del cual se fijó la cuota alimentaría en favor de la demandante.
8. No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado, de la manera como establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213

del 2022, correo que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edafc1ce384b61129d534eab12713648e875f8eb94f1b0bf09fe1108d0a2d37e**

Documento generado en 13/01/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>